

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R**

**Puerto Bolivar, 13 de enero de 2023**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar es una entidad adscrita a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y por lo tanto, pertenece al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se rige por las políticas que determina la institución

## Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R

**Puerto Bolívar, 13 de enero de 2023**

ministerial y la rectoría de las políticas públicas del área a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como es la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para mejorar la gestión, mismas que son de carácter obligatorio para todos los que hacen el Ministerio;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 290, publicada en el Registro Oficial Nro.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *"El conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes..."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los objetivos del sistema entre otros: *"1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo"*; y, *"3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública"*;

Que, el Plan Anual de Contratación (PAC) es la planificación anual que debe realizar toda entidad contratante, para realizar la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías necesarias para desarrollar y cumplir con sus actividades de manera eficiente;

Que, en el portal de COMPRAS PÚBLICAS administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra publicado el correspondiente Manual de Usuario relacionado al PLAN DE CONTRATACIÓN;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"... Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado"*;

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R**

**Puerto Bolívar, 13 de enero de 2023**

*institucional. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “...*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “...*Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal*<sup>3/4</sup>
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC*<sup>3/4</sup> *para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse*<sup>3/4</sup>
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “...*La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS*”;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R**

**Puerto Bolívar, 13 de enero de 2023**

Que, el artículo 149 *del* Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: (...) 3. *No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional (...)*

Que, en el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, señala: “(...) 1. *Módulo Facilitador PAC. - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.*

*Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.*

*Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”;*

Que, en el artículo 102 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, contempla: “*Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos. - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. (...)*;

Que, el artículo 103 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, indica: “*...Interoperación. - La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado...”;*

Que, en el artículo 104.1. de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, establece: “*...La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultorio, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia.(...) El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se adecuó de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R**

**Puerto Bolívar, 13 de enero de 2023**

*arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando este se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación”;*

Que, en el artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, manifiesta: “... En el procedimiento de *Ínfima Cuantía* se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de *Ínfima Cuantía* deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la *Ínfima Cuantía* no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC. (...);

Que, el artículo 377 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, señala: “...Las contrataciones bajo *Régimen Especial* deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación PAC de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, la máxima autoridad resuelve en su artículo 1 establecer las áreas requirentes de la entidad;

Que, entre las Disposiciones Comunes a todos los procedimientos de contratación, previstas en el artículo 6 de la precitada Resolución, se señala: “Para todos los procedimientos de contratación se observará lo siguiente: (...) 4. **CERTIFICACIÓN PAC.** El Departamento Administrativo a través de Compras Públicas emitirá la certificación de que el bien, obra o servicio, incluida la consultoría se encuentren dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) sobre contrataciones que se encuentren debidamente planificadas y publicadas.

*El área requirente efectuará la planificación de sus compras de acuerdo a los parámetros que exige la herramienta que implemente para estos fines el SERCOP para la elaboración del PAC en los dos últimos meses del año anterior.*

*Las contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de catálogo electrónico deberán constar dentro del PAC para emitir la respectiva certificación, por lo tanto, las áreas requirentes deberán prever dentro de su planificación la revisión del catálogo electrónico para determinar que sus necesidades se realicen o no bajo este tipo de procedimiento. No será necesario la inclusión dentro del PAC de los procedimientos de ínfimas cuantías si estas contrataciones no forman parte de la planificación, conforme a los términos del artículo 149 numeral 3 del Reglamento, las mismas que no será obligatorio emitir la certificación PAC sino de manera opcional en caso de que el área requirente haya planificado dicho proceso”;*

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo en memorando Nro. APPB-PAD-2023-0018-M de fecha 12 de enero de 2023, remite a la Gerencia el informe

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R**

**Puerto Bolívar, 13 de enero de 2023**

“Formulación del Plan Anual de Contratación Inicial PAC del período 2023”, mismo que está estructurado de la siguiente manera:

- ANTECEDENTES
- BASE LEGAL
- NECESIDADES DE CONTRATACIÓN DE ÁREAS REQUIERENTES RECIBIDAS
- NOVEDADES PRESENTADAS EN LA CARGA DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO MFC-PAC 2023.
- PETICIÓN

Que, mediante el memorando, citado en el considerando precedente, el Jefe Administrativo remite para conocimiento y aprobación el *Plan Anual de Contratación Inicial del año 2023*;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN INICIAL DEL AÑO 2023**, presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2023-0018-M de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, de conformidad con el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2. –** La publicación en la página web de la entidad, la realizará Tecnologías de la Información; y la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) del Plan Anual de Contratación y la presente Resolución, se encargará el Departamento Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2023-0017-M

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0003-R**

**Puerto Bolivar, 13 de enero de 2023**

Anexos:

- PAC 2023
- Captura de pantallas
- Novedades de Subproceso de Compras Públicas